

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1970

Nº 16.739

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 5 de 13 de marzo de 1970, por la cual se concede una indemnización por una vez.  
Contrato N° 55 de 23 de julio de 1970, celebrado entre la Nación y Antonio Muñoz B., en representación de Propaco, S. A. de Panamá, S. A.  
Contrato N° 57 de 30 de julio de 1970, celebrado entre la Nación y Manuel Domingo Cabarcos G., en representación de Combustibles  
Contrato N° 67 de 24 de septiembre de 1970, celebrado entre la Nación y Arturo Vial Hno., S. A. en representación de Vial Hnos. S. A.  
Contrato N° 68 de 24 de septiembre de 1970, celebrado entre la Nación y Ceferino Vilamal en representación de La Fumigadora Panamá.  
Contrato N° 69 de 30 de septiembre de 1970, celebrado entre la Nación y Alberto A. Filios en representación de Tecipan, Acuerdo Suplementario de 6 de octubre de 1970, celebrado entre la Nación y el Ing. Mario Mezquita.

Avisos y Edictos.

suma total de dos mil cuarenta y ocho balboas (B/.2,048.83) con ochenta y tres centésimos (B/.2,048.83) cuya cantidad se imputará a la Partida No. 09. 1.09.00.401 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese,

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

### Ministerio de Obras Públicas

#### CONCEDESE INDEMNIZACION POR UNA SOLA VEZ

#### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución Número 5.—Panamá, 13 de marzo de 1970.—

*La Junta Provisional de Gobierno*

#### CONSIDERANDO:

Que con motivo de la construcción de la Carretera Paso Canoa-Progreso en la Provincia de Chiriquí resultaron afectadas los predios colindantes a dicha vía, causándole daños materiales a José Pío Morales Mojica persona de escasos recursos económicos;

Que los reclamos respectivos fueron tramitados en forma legal por los funcionarios autorizados del Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, un representante de la Contraloría General de la República, el inspector Jefe del Proyecto Paso-Canoa-Progreso, cuyo correspondiente avalúo, practicado el día 20 de enero de 1970 ha revelado que la cantidad indemnizable al señor Morales Mojica llega a un total de B/.2,048.83.

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal existe partida disponible para hacer frente a la propuesta erogación;

Que el Órgano Ejecutivo conceptúa que como acto de estricta justicia procede acceder a lo pedido:

#### RESUELVE:

Conceder indemnización por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional a favor del señor José Pío Morales Mojica por la suma de B/.2,048.83, quien en su memoria petitoria renuncia a toda posterior reclamación.

Se hace constar que el monto de la indemnización concedida por este medio asciende a la

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Manuel A. Alvarado, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Manuel Domingo Cabarcos G., portador de la cédula de identidad personal N. N-11-650, en nombre y representación de Combustibles de Panamá, S. A., con Patente Comercial de Primera Clase N. 795, certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta N. 75704, válido hasta el 30 de junio de 1970; y el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social N. 122-6-70, válido hasta el 31 de agosto de 1970, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primer: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación para uso del Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas, setecientos mil galones (700.000) de asfalto MC-250 distribuidos en 20 partidas de 35.000 galones c/u y cuatrocientos cincuenta mil galones (450.000) de aceite RC-250 a razón de 18 partidas de 25.000 galones c/u.

Segundo: La duración del presente contrato será por el término de un año y medio (1 1/2) a partir de la formalización del mismo y la entrega de los materiales de que es materia el presente contrato, comenzará inmediatamente después del perfeccionamiento legal del mismo. El Contratista se compromete a mantener en las estaciones proveedoras suficiente cantidad de productos para entrega inmediata a los camiones del Departamento de Calles, además mantendrá en existencia cantidad suficiente para entregas con aviso de 24 horas.

Tercero: Los materiales que se suministren deberán ser de tipo uniforme o superior y estarán garantizados contra mano de obra o métodos de producción de tipo inferior por el tiempo de duración del contrato. Los materiales que aparezcan deficientes serán rechazados y correrá por

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50  
(Belloto de Barraza) Teléfono: 22-8271  
AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gen. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PAÍSA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00  
TODO PAGO ADEANTADO  
Número suelto: B/. 0.05—Solicítelo en la oficina de ventas de  
Impresos, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

cuenta del Contratista cualquier diferencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Cuarto: Queda convenido y aceptado que en el caso de que la Nación decida hacer cambios posteriores en los puntos de suministros, los precios unitarios se estipularán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

Quinto: Es entendido que en el caso de que por causas atribuibles a la Nación no se puede descargar la totalidad de un embarque ordenado para un punto de suministro, la Nación se compromete a hacer los arreglos necesarios con el Contratista para absorber todos los gastos adicionales de transporte. En este caso el precio unitario que regirá para la totalidad del embarque será del punto de suministro más distante de la ciudad de Panamá, que se haya tenido que usar para depositar cualquier parte del embarque, según los precios cotizados al efecto.

Sexto: El valor del presente contrato asciende a la suma de Ciento setenta y dos mil quinientos balboas (B/.172,500.00) la cual será cargada a la partida No. 01.1.09.00.301.00. Bonos compra de materiales para caminos 1962-1972) del Presupuesto de Inversiones de 1970.

Los pagos se harán a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y después de efectuados los suministros.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que asume según las estipulaciones de este contrato, el Contratista ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato constituida mediante la garantía de contrato No. 238 de la Compañía Nacional de Seguros, S. A. por la suma de ochenta y seis mil doscientos cincuenta balboas (B/.86,250.00) y válida hasta el 15 de diciembre de 1971.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 1970, de acuerdo con la nota N°. 177 de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela por dicho organismo en la misma sesión conforme lo establece el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinti-

nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Contratista,

Combustibles de Panamá, S. A.  
Manuel Domingo Cabarcos G.

Refrendo

Manuel B. Moreno  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá.  
23 de julio de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.  
LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

**CONTRATO NUMERO 57**

Entre los suscritos, a saber: Manuel A. Alvarado, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Antonio Muñoz E., portador de la cédula de identidad personal N°. 8-4-3532, en nombre y representación de Propaco, S. A., con Patente Comercial de Segunda Clase N°. 8385, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Folio 330, Tomo 363, Asiento 72,996, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°. 76333, válido hasta el 30 de junio de 1970 y certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social N°. 44-4-70, válido hasta el 30 de junio de 1970 por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primer: El Contratista se obliga formalmente a la construcción del Nuevo Entramado para el cielo raso del Aula Máxima del Instituto Nacional en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato Treinta (30) días después de firmado éste, de lo contrario se declarará rescindido. Se obliga así-

mismo a terminarlo en un término no mayor de Sesenta (60) días contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del instrumento.

Cuarto: La Nación a causa de las obligaciones contraídas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción la suma de Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Seis Balboas con Setenta y Cinco Centésimos (B/.44.876.75) cuyo pago acepta recibir el Contratista en efectivo y el cual se cargará a la Partida No. 05.2.07.00.302.016 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: Queda aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para el fondo de reserva y como garantía del trabajo ejecutado.

Sexto: El fondo reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se harán los arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato, ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de Veinte Balboas (B/.20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba indicado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. C-9611 de la Compañía General de Seguro. S. A., por la suma de Veintidos Mil Quinientos Balboas (B/.22,500.00) y válida hasta el 30 de diciembre de 1973. Dicha fianza se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción, y/o materiales usados en la ejecución del Contrato.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se firma el documento.

Decimoprimer: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento

del contrato por parte del Contratista, quedará a favor de la Nación la fianza constituida.

Decimosegundo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 24 de junio de 1970 de acuerdo con la nota No. 214-C. G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta.

La Nación,

Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO

El Contratista,  
Antonio Muñoz B.

Refrendo:

Manuel B. Moreno  
Contralor General de la República  
— 0 —

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 30 de julio de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,  
Ing. MANUEL A. ALVARADO

#### CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber: Manuel A. Alvarado, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Arturo Vial, portador de la cédula de identidad personal No. 4-128-994, en nombre y representación de Vial Hnos. S.A., con Patente Comercial de Segunda Clase No. 7836, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 337, Folio 236, Asiento 72313, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 103773, válido hasta el 30 de septiembre de 1970, y certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 90-8-70, válido hasta el 31 de octubre de 1970, por la otra parte, quien lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primer: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación el siguiente equipo para iniciar el montaje del Taller de Tornillería de la División "D" en Chitré:

1	Rectificadora de superficie plana marca ABI Valor .....	B/.1,450.00
1	Taladro de pie marca MUGI No. M-35-a Valor .....	837.00
1	Taladro de Banco tipo W-87 marca AEG Valor .....	250.00
1	Sierra Wells Sin Fin marca 58 B Valor .....	400.00

Segundo: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar la entrega del equipo de que es materia el presente contrato, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir del perfeccionamiento legal de este contrato.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos que pudieran motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: Queda convenido que el Contratista tendrá derecho a introducir al país libre de gravámenes e impuestos de importación el equipo descrito en la cláusula primera de este instrumento.

Quinto: Es convenido que el equipo que se suministre deberá ser nuevo de tipo uniforme y deberá estar garantizado contra mano de obra o método de producción inferior, por un período de tres (3) meses de uso efectivo. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta cualquier deficiencia que se observare sin costo alguno para la Nación.

Sexto: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar la entrega sin que ésta se haya efectuado, se cobrará al Contratista la suma de Veinticinco Balboas (B/.25.00) como compensación por la demora en el cumplimiento del contrato.

Séptimo: La Nación, a causa de las obligaciones contraídas por el Contratista, le reconoce a éste como compensación la suma de Dos Mil Novecientos Treinta y Siete Balboas (B/.2,937) por el equipo descrito en la cláusula 1a. de este contrato, cotizados libre de impuestos, con cargo a la Partida No. 09.1.10.04.01.205 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Octavo: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, la cual ha sido constituida por medio de la Garantía de Contrato No. C-9674 de la Compañía General de Seguros, S. A., por la suma de Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.1,468.50) y válida hasta el 12 de febrero de 1971. Dicha fianza se mantendrá en vigor por el término de un (1) año, después de completarse las entregas para responder de vicios redhibitorios.

Noveno: Serán causales para la rescisión de este contrato las que se estipulan en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Décimo: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de

Gabinete en su sesión celebrada el día 30 de julio de 1970 de acuerdo con la nota No. 260-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

La Nación,

Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Contratista,

Vial Hnos., S. A.

Arturo Vial

Refrendo:

Manuel B. Moreno  
Contralor General de la República

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 24 de septiembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,  
Ing. MANUEL A. ALVARADO

#### CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: Manuel A. Alvarado Ministro de Obras Públicas en nombre y representación de la Nación por una parte; y Ceferino Villamil Ríos portador de la cédula de identidad personal No. 4-25-289, propietario de "Fumigadora Panamá", con Patente Comercial No. 11774, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 136346, válido hasta el 30 de septiembre de 1970; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a realizar los trabajos de fumigación con gas, toldas plásticas y bombas de esparsión en las Iglesias de San Francisco de la Montaña y Natá, Provincia de Veraguas y Coclé respectivamente.

Segundo: La Nación se obliga a pagar al Contratista por las prestaciones de los servicios antes indicado la suma de Dos Mil Seiscientos Balboas (B/.2,600.00) cuyo pago acepta recibir el Contratista en efectivo y el cual se cargará a la Partida No. 09.1.16.06.05.105 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Este pago se hará una vez terminadas las labores de fumigación, previa certificación de recibo satisfactorio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Tercero: La Nación se reserva, y así lo acepta el Contratista, la facultad de declarar resuelto administrativamente este contrato tan pronto como el Contratista incurra en incumplimiento de algunas de las obligaciones que en virtud del contrato adquiera y cuando se de algunas de las causales de resolución especificadas en el Artículo 68 del Código Fiscal o en cualquier otra disposición legal.

Cuarto: Queda entendido que la Nación está exonerada de cualquier accidente (envenenamiento) que pudiese ocurrir como consecuencia de los trabajos de fumigación a que hubiere lugar por tal motivo será asumida exclusivamente por el Contratista.

Quinto: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza por el 50% del valor del contrato mediante la Garantía de Contrato No. C-9686 de la Compañía General de Seguros, S. A., por la suma de Mil Trescientos Baibos (B/.1,300.00) y válida hasta el 19 de agosto de 1971 la cual responde por la prestación completa y satisfactoria de los servicios antes indicados.

Sexto: El término de duración de este contrato es de un (1) año contados a partir del perfeccionamiento legal del instrumento. El Contratista se compromete a efectuar revisiones mensuales para mantener libre de plagas las Iglesias enumeradas en el presente contrato.

Séptimo: Este contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 13 de agosto de 1970 de acuerdo con la nota No. 300-C.G. de la misma fecha, y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

La Nación,

Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Contratista.

Fumigadora Panamá  
Ceferino Villamil Ríos

Refrendo:

Manuel B. Moreno,  
Contralor General de la República

— 0 —

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Obras Públicas.— Panamá, 24 de septiembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. MANUEL A. ALVARADO

#### CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber: Manuel A. Alvarado, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Alberto A. Filós, portador de la cédula de identidad personal No. 8-83-810, en nombre y representación de Tecipan, S. A., con Patente General No. 1847, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 594, folio 317, asiento 105-618, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 127467, válido hasta el 31 de diciembre de 1970, y el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 24-8-70, válido hasta el 30 de septiembre de 1970; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primer: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de un (1) puente y una (1) alcantarilla en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre República de Panamá en un todo de acuerdo con los planos preparados por la Dirección Técnica del Departamento de Caminos y Muelles y las especificaciones preparadas al efecto por Frederic R. Harris Eng. Corp. y López Fábrega y Asociados, S. A., cuyos documentos fueron considerados en la preparación de la licitación y van anexos al presente contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista suministrará la mano de obra, equipo, maquinaria, implementos, herramientas, aparatos, materiales y medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere este contrato.

Tercero: El Contratista se obliga formalmente a iniciar el trabajo a que se refiere este contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlo completamente terminado dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo, siendo entendido que el Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de los trabajos enumerados en el presente contrato la suma total de Setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho balboas con quince centésimos (B/.72,748.15) con cargo al Préstamo A.I.D No. 525.L-017.

Quinto: El Contratista podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente de las especificaciones.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume según los términos del

presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor total, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. GC-221 de la Compañía Nacional de Seguros, S. A., por la suma de setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho balboas con quince centésimos (B/.72,748.15) y válida hasta el 15 de febrero de 1974 y que responde por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos, así como también por servicios o materiales recibidos y usados en la ejecución del contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después que los trabajos hayan sido terminados para responder de defectos de construcción.

Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza con arreglo a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Séptimo: Se conviene que en concepto de compensación por perjuicio, el Contratista pagará a la Nación la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación del trabajo y hasta la fecha en que el mismo fuere terminado y aceptado después de la expiración de todas las extensiones de tiempo que se le hubieren concedido al Contratista.

Octavo: El Contratista relevará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato.

Noveno: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto si el contratista no iniciar los trabajos dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que se legalizó este documento.

Décimo: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que se expresan seguidamente:

1. La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil.

2. La formación de Concurso de Acreedores al Contratista.

3. El incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento del contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 27 de agosto de 1970 de acuerdo con la nota No. 310-C. G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Contratista,

Tecnipan, S. A.

Alberto A. Filós

Refrendo:

Manuel B. Moreno  
Contralor General de la República  
000  
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.  
Panamá, 30 de septiembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO

#### ACUERDO SUPLEMENTARIO

Entre los suscritos, a saber: La Nación, representada por el señor Manuel A. Alvarado, Ministro de Obras Públicas y la Compañía Internacional de Seguros, S. A., debidamente representada por su representante legal señor Noel Morón Arosemena, varón, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa, con cédula de identidad personal No. 8-27-652 y vecino de esta ciudad, y Demolición, S. A., representada por su Presidente y representante legal Ing. Mario Mezquita, varón, mayor de edad, casado, Ingeniero con cédula de identidad personal No. 8-15-214, se ha acordado en consideración a los puntos a), b), c), d) y e) que enseguida se enumeran, el siguiente procedimiento en virtud del cual la Compañía Internacional de Seguros, S. A. quien en lo sucesivo se denominará la fiadora, como fiadora de Demolición, S. A., en los Contratos Nos. 107 de 28 de agosto de 1968 y 30 de 2 de abril de 1969, para la construcción de la Primera y Segunda Etapa de la Inspección Provincial de David, Provincia de Chiriquí, asumirá la completa terminación de dicha obra pública.

Queda entendido que este procedimiento queda sujeto a lo que disponen el referido contrato No. 107 de 28 de agosto de 1968 y No. 30 de 2 de abril de 1969, sus planos y especificaciones y en especial a lo que dispone la fianza o garantía de contratos Nos. FD-387 otorgada por la fiadora el día 7 de agosto de 1968 y FD-456 de 12 de marzo de 1969 y que ha sido aceptada por la Nación y a lo que dispone también de manera especial este acuerdo suplementario.

#### CONSIDERACIONES:

Las partes de este acuerdo en consideración a que:

a) Entre la Nación y Demolición, S. A. viene rigiendo el contrato No. 107 de 28 de agosto de 1968 y el No. 30 de 2 de abril de 1969, para la construcción de la Primera y Segunda Etapa de la Inspección Provincial de David, Provincia de Chiriquí;

b) La fiadora otorgó la fianza o garantía de contrato Nos. FD-387 de 7 de agosto de 1968 y FD-456 de 12 de marzo de 1969;

c) Demolición, S. A., no ha terminado el contrato de obra a que se refiere el punto a) de estas consideraciones; por incapacidad económica manifiesta.

d) La fiadora manifiesta su voluntad de asumir la terminación de la obra a que se refiere el contrato que se menciona en el punto a) de estas consideraciones de conformidad con la fianza o garantía de contratos Nos. FD-387 de 7 de agosto de 1968 y FD-456 de 12 de marzo de 1969.

e) Demolición, S. A., otorgó a favor de la fiadora los días 7 de agosto de 1968 y 12 de marzo de 1969 sendos documentos en el cual, entre otras cosas se establece que "el fiador no será responsable por ningún daño o perjuicio resultante directo o indirectamente de casos fortuitos tales como incendios, terremotos, tempestades y otros fenómenos semejantes de la naturaleza, o de casos de fuerza mayor tales como actos de funcionarios públicos, huelgas o perturbaciones laborales, guerras, comicios civiles, motines, tumultos y otros hechos análogos producidos por el hombre".

#### ACUERDAN

Establecer el siguiente procedimiento en virtud del cual la fiadora terminará la obra a que se refiere el contrato No. 107 de 28 de agosto de 1968 y 30 de 2 de abril de 1969, que tiene celebrado la Nación y Demolición, S. A., para la construcción de la Primera y Segunda Etapa de la Inspección Provincial de David en la Provincia de Chiriquí, República de Panamá. En virtud de este procedimiento se establecerán claramente los derechos y obligaciones de la Nación, como acreedora de Demolición, S. A. frente a la Nación por razón de los contratos de obra a que se refiere este párrafo y de la fianzas Nos. FD-387 de 7 de agosto de 1968 y FD-456 de 12 de marzo de 1969, otorgadas por la fiadora a favor de la Nación a fin de garantizar la terminación de la obra a que se refiere dicho contrato.

Las cláusulas y condiciones de este procedimiento son las siguientes:

Primera: En virtud de la fianza o garantía de contrato Nos. FD-387 de 7 de agosto de 1968 y FD-456 de 12 de marzo de 1969 que la fiadora tiene otorgada, ella se compromete para la Nación a terminar por sí o por intermedio de uno o varios contratistas la obra a que se refiere el contrato No. 107 de 28 de agosto de 1968 y el No. 30 de 2 de abril de 1969, celebrado entre la Nación y Demolición, S. A., para la construcción de la Primera y Segunda Etapa de la Inspección Provincial de David, Provincia de Chiriquí en un todo de acuerdo con los planos y

especificaciones y condiciones y limitaciones de la fianza o garantía de contratos Nos. FD-387 de 7 de agosto de 1968 y FD-456 de 12 de marzo de 1969 a que se hace referencia y de conformidad también con lo que se establece en este acuerdo suplementario.

Segunda: La obligación que asume la fiadora según la cláusula primera deberá ser ejecutada en un todo dentro del plazo de ciento veinticinco (125) días calendarios contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de este acuerdo.

Tercera: En caso de que la fiadora no cumpla con la obligación que consagra la cláusula primera de este acuerdo dentro del plazo establecido, deberá ella pagar a favor de la Nación la suma de cuarenta (40) balboas por cada día de retraso.

En tal caso, dicha suma deberá ser descontada directamente del último pago que la Nación deba hacer a la fiadora.

En caso de que el último pago a que aquí se hace referencia no alcance a cubrir el monto de las multas por razón de días de retraso, la Nación podrá exigir a la fiadora el pago inmediato de la diferencia y hacer uso de los otros derechos que este acuerdo establece.

Cuarta: La Nación declara y Demolición, S. A., acepta que en la fecha en que este acuerdo sea perfeccionado, todos los derechos del Contratista incluyendo las retenciones y pagos pendientes por trabajos ya realizados procedentes de los contratos Nos. 107 de 28 de agosto de 1968 y 30 de 2 de abril de 1969 sean traspasados en propiedad a la Compañía Internacional de Seguros, S. A. o sea la fiadora según la cláusula No. 4a. de la fianza o garantía de contratos Nos. FD-387 de 7 de agosto de 1968 y FD-456 de 12 de marzo de 1969 y en especial a la suma de Ciento dos mil ochocientos cuarenta balboas (B./102,840.00) que la Nación tiene destinada para el pago de dicho contrato de obra.

La Nación deja constancia de que al presente la situación de los contratos Nos. 107 de 28 de agosto de 1968 y 30 de 2 de abril de 1969 es el siguiente:

Valor total de los contratos Nos. 107 de 28 de agosto de 1968 y 30 de 2 de abril de 1969  
B./285,000.00

Pagos realizados a Demolición, S. A. 182,160.00  
Saldo disponible en Bonos para terminación de las obras 102,840.00

Las sumas retenidas serán pagadas de acuerdo con el contenido de la cláusula Sexta del contrato No. 107 de 28 de agosto de 1968 y No. 30 de 2 de abril de 1969.

La suma de B./102,840.00 será pagada, en Bonos, a la fiadora mediante pagos parciales por trabajos efectuados debidamente comprobados por la cual la fiadora deberá presentar cuentas mensuales.

Quinta: La Nación declara que sobre los dineros a que se refiere la cláusula Cuarta de este acuerdo suplementario Demolición, S. A.,

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTO NUMERO 735

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

## HACE SABER:

Que el señor Ernesto Evans Pomare, varón, colombiano, mecánico, residente en La Chorrera, con cédula de I. P. No. E-8-6502, en su propio nombre o en representación de sus hijos menores Daniel y Miguel Roberto Pomare, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle 1a. Matuna del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de la familia Ureña, con 32.00 Mts.  
Sur: Avenida El Libertador, prolongación en  
proyecto, con 18.90 Mts.  
Este: Terrenos Municipales, con 28.30 Mts.  
Oeste: Calle Matuna 1a., con 23.15 Mts.  
Área total del terreno: Quinientos diez y ocho metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de agosto de mil novecientos setenta.

El Alcalde. TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal, Bernabé Guerrero S.

L. 290845  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 1420

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que la señora Clementina Duque de Terrado, mujer, casada, residente en El Espino, con cédula de I. P. No. 4-AV-103-505, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Las Albertas del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Adelaida Bustamante, con 19.75 Mts.  
Sur: Calle sin nombre, con 15.50 Mts.  
Este: Predio de Aniceto Valdés, con 27.90 Mts.  
Oeste: Predio de Pascual Coronado, con 27.00 Mts.  
Área total del terreno: Cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados, con sesenta y siete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de octubre de mil novecientos setenta.

El Alcalde. TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal, Félix R. De La Cruz.

L. 289842  
(Única publicación)

Imprenta Nacional—Orden 0141.